

10 de octubre, se hace necesario implantar la unidad administrativa que impulse y atienda específicamente la efectiva puesta en práctica de tan importante sector normativo para la armónica convivencia ciudadana.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por los mencionados Decretos y de acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Secretaría de la Comisión Central de Saneamiento, dependiente de la Secretaría General Técnica de este Ministerio de la Gobernación, la Oficina Central de Actividades Insalubres y Peligrosas, con la estructura funcional que a continuación se determina.

Segundo.—La Secretaría de la Comisión Central de Saneamiento dirigirá y orientará las tareas de la Oficina que se crea, cuyas funciones primordiales serán las siguientes:

a) Estudiar y proponer las disposiciones que sean necesarias relativas al establecimiento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

b) Preparar las comunicaciones que dirijan y orienten a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos para que actúen con unidad de criterio en su competencia sobre actividades de esa clase.

c) Evacuar las consultas que sobre esa materia se formulen tanto por las referidas Comisiones como por las Entidades y particulares.

d) Mantener con las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y con los Servicios de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Sanidad, las relaciones necesarias para la ejecución y puesta en práctica de las directrices señaladas por la Comisión Central de Saneamiento en la materia de actividades reglamentarias

e) Tramitar los recursos de alzada que se promuevan al amparo del artículo 33 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como aquellos otros sobre la misma materia que pudieren transferírsele

f) Impulsar el trámite y resolución de las denuncias que se formulen contra las actividades no inocuas y clandestinas en funcionamiento

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de mayo de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Departamento.

ORDEN de 25 de junio de 1965 por la que se delegan en el Director general de Política Interior facultades en materia de asociaciones.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo previsto en el artículo 22, número 3. de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien delegar en el Director general de Política Interior las siguientes atribuciones:

1.ª La de declarar la incompetencia del Ministerio de la Gobernación para entender en el reconocimiento y demás asuntos concernientes a las asociaciones excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de 24 de diciembre de 1964, así como en todas las cuestiones que se susciten con respecto a las sometidas a dicha Ley, cuando no sea parte la Administración.

2.ª Todas las reconocidas al Ministro de la Gobernación en la Ley de 24 de diciembre de 1964 y en el Decreto de 20 de mayo de 1965, por el que se dictan normas complementarias de la misma, excepto en los casos señalados en las letras a) a d) del número 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 1 de julio de 1965 por la que se delegan determinadas atribuciones en el Director de la Escuela de Organización Industrial.

Ilustrísimo señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de junio de 1964, que modificó el Reglamento de la Escuela de Organización Industrial, configuró a este Organismo como un Servicio Público centralizado adscrito administrativamente a la Subsecretaría de Industria.

Aprobado su primer presupuesto independiente por acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en la reunión celebrada el día 19 de febrero del año en curso, parece aconsejable atribuir al Director de la Escuela, por vía de delegación, parte de las atribuciones encomendadas al titular del Departamento en orden a la disposición de determinados gastos a fin de conseguir una mayor celeridad en la tramitación de los correspondientes expedientes de carácter económico.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 22, en relación con el 14. del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de lo prevenido en el artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas,

Este Ministerio, previo dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer:

1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado g) del número primero de la Orden de este Ministerio de 30 de marzo de 1963, queda delegada en el Director de la Escuela de Organización Industrial la facultad de disponer los gastos propios de la misma, dentro de los créditos autorizados, hasta el límite máximo de 200.000 pesetas y la firma de los contratos que de ellos se deriven.

2.º Esta delegación es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Ministro o el Subsecretario puedan recabar el despacho y resolución de cualquier expediente comprendido en la misma.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director de la Escuela de Organización Industrial.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de julio de 1965 sobre creación del Servicio de Información Administrativa y del Comité de Iniciativas del Ministerio de Comercio.

Ilustrísimos señores:

Por Decreto de la Presidencia del Gobierno número 93/1965, de 28 de enero, se creó en todos los Departamentos ministeriales el Servicio de Información Administrativa, dependiente de la Secretaría General Técnica, con las funciones que en el mismo se establecen y con la particular especificación de que su jefatura en ningún caso tendría nivel inferior al de Sección.

Al objeto de dar debido cumplimiento a lo que aquel Decreto establece, vengo en disponer:

Primero.— Se declara creado en este Departamento el Servicio de Información Administrativa dependiente de la Secretaría General Técnica, el cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Decreto de 28 de enero de 1965, mantendrá la adecuada coordinación con las Oficinas de Información de la Subsecretaría de la Marina Mercante y de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, así como con las unidades funcionales diferenciadas que de acuerdo con las necesidades del Servicio puedan establecerse en el Departamento.